

AUTO No. 00000207 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MUNDIAL DE TAMBORES LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución No. 00140 del 28 de Marzo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa MUNDIAL DE TAMBORES LTDA., con Nit 900.088.106-5, ubicada en la Calle 30 No. 10 – 300 Km. 7 Vía Aeropuerto, Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor John Suárez Cano, permiso de Vertimientos Líquidos sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, por el termino de cinco (5) años, para la Compra – Venta y reconstrucción de toda clase de envases y tambores metálicos utilizando reciclables.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en este sentido se practicó inspección técnica el día 28 de Agosto de 2014, originándose el Concepto Técnico N°001348 del 21 de octubre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa Mundial de Tambores Ltda., realiza la actividad productiva de Compra – Venta y reconstrucción de toda clase de tambores metálicos y plásticos, y desarrolla en su proceso las siguientes etapas:

- 1. SELECCIÓN:** Se seleccionan los envases de acuerdo a las características, pasando por un estricto control de calidad para su preparación, determinando con esto el tratamiento que se le deba llevar a cabo en cada envase.
- 2. TRATAMIENTO DE RESIDUOS:** El personal debidamente capacitado está encargado de la manipulación de residuos extraídos de los envases ya sean productos químicos o residuales, recolectándolos en recipientes adecuados que nos ayudan en la preservación y cuidado del medio ambiente, seleccionándolos cuidadosamente y determinando el paso a seguir almacenarlos. Estos son entregados como residuos peligrosos.
- 3. DESABOLLADO:** Después de extraídos los residuos de los envases, se pasa a la prensa hidráulica, donde se verifica el estado físico de cada uno y se determina si presentan fugas, degradados o rotos, procediendo a sacar abolladuras reparaciones respectivas a cada uno de los envases.
- 4. LAVADO:** El proceso de lavado se realiza con disolventes, soda cáustica al 10% a una temperatura ambiente o únicamente con agua y detergente. Se revisa cuidadosamente que no contengan impurezas ni manchas de ninguna índole que puedan afectar la contaminación de los productos que vayan a ser envasados en estos.
- 5. PELADO:** Se retiran etiquetas y se pulen en seco para que quede libre de asperezas.
- 6. PINTADO:** Ya después de pasar por los anteriores procesos se pasa a pintura, parte en la que nuestra empresa dedica su atención; la característica de este proceso da la plena satisfacción a nuestros clientes de que el producto finalmente entregado cumple con las condiciones de calidad, color y logotipo requeridas.

AUTO No. 00000207 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MUNDIAL DE TAMBORES LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

***Aguas Residuales Industriales:** Las aguas residuales industriales son generadas del lavado de tambores metálicos y plásticos, actualmente las aguas residuales se están almacenando en un tanque, sin generarse vertimientos al suelo o al arroyo. Debido a que la planta de tratamiento está en proceso de construcción y aún no ha entrado en funcionamiento.

La planta de tratamiento de aguas residuales consta de los siguientes componentes:

- ⬇ Homogeneización
- ⬇ Trampa de grasa
- ⬇ Tanque de coagulación
- ⬇ Tanque de Floculación
- ⬇ Sedimentador
- ⬇ Filtración
- ⬇ Lecho de Secado.

Residuos sólidos peligrosos: la empresa genera sólidos peligrosos de los lodos y los líquidos que extrae de los tambores, actualmente no cuenta con un cuarto con las especificaciones para el almacenamiento temporal de los mismos. La empresa dispone los lodos y residuos peligrosos con la empresa INTERASEO, la cual cuenta con licencia ambiental.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES.

***Resolución No. 0140 del 28 de marzo de 2014,** por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0140 del 28 de marzo de 2014	Realizar semestralmente, después 30 días de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento; caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento	No se ha llevado a cabo la caracterización debido a no está en funcionamiento el sistema.
Resolución No. 0140 del 28 de marzo de 2014.	Avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.	No se ha informado de ningún cambio hasta el momento.
	Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	No se encuentra en funcionamiento el sistema.
	Entregar a la Corporación en un plazo máximo de 60 días, lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010. "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
	Presentar a la CRA de manera trimestral los certificados emitidos por parte de la empresa especializada en la disposición final de los residuos peligrosos entregados por parte de la empresa	No se encuentra evidencia en el expediente

De lo expuesto se concluye que la empresa Mundial de Tambores Ltda., cuenta con permiso de vertimientos líquidos, para la actividad de reconstrucción de tambores.

Las aguas residuales industriales son generadas del lavado de tambores metálicos y plásticos, actualmente las aguas residuales se están almacenando en un tanque, sin generarse vertimientos al suelo o al arroyo, dado que la planta aún está en proceso de construcción. Los lodos y residuos peligrosos generados son dispuestos con la empresa INTERASEO, la cual cuenta con licencia ambiental. Actualmente no cuenta con un cuarto con las especificaciones para el almacenamiento temporal de los mismos.

Ahora bien de acuerdo con el Informe Técnico N°001348 del 21 de Octubre de 2014, que sirve de fundamento a este acto administrativo y la norma aplicable, esta Corporación considera el

AUTO No. 00000207 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MUNDIAL DE TAMBORES LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa MUNDIAL DE TAMBORES LTDA., que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”.

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010. *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa MUNDIAL DE TAMBORES LTDA., con Nit 900.088.106-5, ubicada en la Calle 30 No. 10 – 300 Km. 7 Vía Aeropuerto, Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor John Suárez Cano, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. Indicar a esta Entidad la fecha de puesta en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

AUTO No. 00000207 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MUNDIAL DE TAMBORES LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

2. A partir del funcionamiento del sistema de tratamiento; realizar caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, sólidos sedimentables, SAAM, Fenoles, Zinc, Niquel, Hierro, Aluminio, Cobre, Cromo Hexavalente, Plomo . Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

3. Avisar con anterioridad a la Corporación cualquier modificación del permiso de vertimientos líquidos o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

4. Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

5. Presentar a la Corporación en un plazo máximo de 30 días, lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010. “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

6. Presentar trimestralmente los certificados emitidos de la empresa especializada en la disposición final de los residuos peligrosos entregados por Mundial de Tambores Ltda.

7. En plazo máximo de 30 días adecuar el sitio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados y remitir un informe con registro fotográfico que evidencie la construcción del mismo.

8. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y las contenidas en la legislación ambiental colombiana

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001348 del 21 de Octubre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 MAYO 2015**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)